

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARIEL DE JESUS AGAMEZ ANDRADE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS
RAD: 702153189002-2008-00221-00

ASUNTO A DECIDIR

Inicialmente tenemos que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó una liquidación de crédito el día 27 de marzo de 2019, siendo visible la misma a folio 194 del expediente, de la cual se corrió traslado en lista el 9 de abril de 2019, liquidación esta que tiene un valor total de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$89.194.909)**, discriminados de la siguiente manera:

Vacaciones y Cesantías	\$8.525.691
Sanción Moratoria	\$53.594.660
TOTAL CAPITAL	\$62.490.351
Sanción Moratoria desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 27 de marzo de 2019	\$15.070.440
Intereses legales al 0,5%	\$11.634.118
TOTAL OBLIGACION	\$89.194.909

Posterior al traslado de dicha liquidación de crédito, el extinto Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, ordeno remitir la misma a la contadora adscrita al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo para que esta última le brindara su acompañamiento profesional, quien hizo la respectiva liquidación de la siguiente manera:

INDEMNIZACION MORATORIA DECRETO 797 DE 1949

Desde	Hasta	Días de Mora	Salario Mensual	Valor Día	Total
16/09/2016	27/03/2019	923	\$489.300	\$16.310	\$15.054.130

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CESANTIAS	\$6.195.082
INDEMNIZACION POR PLAZO PRESUNTIVO	\$1.989.820
VACACIONES	\$710.789
SANCION MORATORIA DECRETO 797 DE 1949	\$68.648.790

TOTAL	\$77.544.481
--------------	---------------------

Siendo ello así, procederá este despacho a impartirle aprobación al dictamen de la profesional en contaduría, toda vez que en la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante fueron incluidos de manera errónea unos intereses moratorios al 0,5% por valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$11.634.118)**, sin que en las sentencias de primera y segunda instancia la parte demandada haya sido condenada al pago de intereses moratorios, así como tampoco los mismos fueron incluidos en el auto que libro mandamiento de pago.

En conclusión, se modificara la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por un valor total de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$77.544.481)**.

De igual forma, encontramos a folio 195 del expediente una solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual este despacho liquidara las agencias en derecho en un 10% del valor total de la condena, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

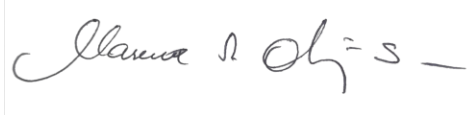
PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quedando de la siguiente manera:

CESANTIAS	\$6.195.082
INDEMNIZACION POR PLAZO PRESUNTIVO	\$1.989.820
VACACIONES	\$710.789
SANCION MORATORIA DECRETO 797 DE 1949	\$68.648.790
TOTAL	\$77.544.481

Más la suma de \$16.310 desde el 28 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las agencias en derecho dentro del presente proceso, e inclúyase en la liquidación de costas, las cuales se fijan en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.754.448)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA